



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 000417 DE 1.9**

**( 2 DIC. 2001 )**

“ Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Líbano Ltda. “Cootralibano”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 101 de 2000, 171 de febrero 5 de 2001, 540 del 28 de marzo de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Transportadores del Líbano “Cootralibano” se le otorgó licencia de funcionamiento según resolución No. 203 de mayo 27 de 1992, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la empresa Cooperativa de Transportadores del Líbano Ltda. “Cootralibano” tiene fijada capacidad transportadora mediante Resolución No. 03389 del 30 de Julio de 1992 y 001018 del 14 de abril de 1994 expedida por el Ministerio de Transporte así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
Automóvil	14	18
Microbús	0	1

Que la cooperativa de transportadores del Líbano Ltda. “Cootralibano”, mediante radicado 0816 de febrero 6 de 2001, solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante oficio MT-0473-2-001351 de junio 12 de 2001, la Dirección Territorial Tolima solicitó a la Cooperativa de Transportadores del Líbano Ltda. “Cootralibano” los siguientes documentos, indicando la conformidad de los mismos con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001:

- Organigrama de la empresa
- Relación del parque automotor
- Descripción de los colores, diseño y distintivos de la empresa
- Certificaciones del programa de reposición y mantenimiento preventivo.

Que mediante radicado 4601 de agosto 10 de 2001, la empresa Cooperativa de Transportadores del Líbano Ltda. “Cootralibano”, aportó la documentación requerida.

“ Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Libano Ltda. “Cootralibano”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

Que una vez verificada la documentación mediante estudio Técnico No 011 de octubre 29 de 2001 se pudo establecer que la cooperativa de transportes del Libano Ltda. “Cootralibano” cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 corresponde al estado de planeación, el control, la regulación y vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las demás actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5º de la mencionada ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que según se contempla por el artículo 8 numeral 2 literal a) y b) del Decreto 171 de 2001 la actividad transportadora por carretera de la cooperativa de Transportadores del Libano Ltda. “Cootralibano” será en los términos de las autorizaciones otorgadas.

Que el artículo 2 numeral 8 del Decreto 540 de 2001, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Libano Ltda. “Cootralibano”, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas autorizadas sujeta a las siguientes características:

VIGENCIA	:	INDEFINIDA
SEDE	:	LIBANO TOLIMA
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	PASAJEROS
NIVEL DE SERVICIO	:	BASICO
CLASE DE VEHÍCULO	:	AUTOMÓVILES MICROBÚS (GRUPOS A Y B)
CAPITAL PAGADO	:	88.612.847
PATRIMONIO LIQUIDO	:	130.991.079

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de acuerdo con los derechos administrativos otorgados según resolución 03389 de julio 30 de 1992 y resolución 001018 de abril 14 de 1994 la cooperativa de transportadores del Libano Ltda. Cootralibano tiene capacidad transportadora así:

**“Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores del Libano Ltda. “Cootralibano”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.**

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
<b>GRUPO A</b>		
Automóvil	14	18
<b>GRUPO B</b>		
Microbús	0	1

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte en cualquier momento, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos teniendo en cuenta para el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el decreto 171 de 2001 y la Ley 336 de 1996.


**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de transporte y tránsito serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los

**12 DIC. 2001**

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
 Directora Territorial Tolima

Proyecto:   
 Alvaro Moreno Callejas

Revisó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Ort: A. 2001-11-28

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA  
Por la cual se concede el servicio de transporte terrestre de pasajeros en el territorio de la ciudad de Tolima, para el periodo comprendido entre el 20 de Diciembre de 2007

En la fecha notifico personalmente al señor Carlos Julio Gonzalez Castillo  
En su calidad de: Representante Legal de  
De la empresa: Cooperativa TABA  
La anterior providencia, advirtiéndole que contra ella si XXX No         
Preceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa       

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el decreto 1574 de 2007 y la Ley 1437 de 2006 en el momento de la autorización de la autorización de transporte en cuenta con el otorgamiento de la autorización de transporte con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2006.  
EL NOTIFICADO: Cooperativa TABA  
C.C. No. 93 287051 de Tolima (Tol)  
EL FUNCIONARIO: Diego Juan Salazar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

NOTIFICACION Y CUMPLASE

15 DIC 2007

Dada en Tolima, a los

AMARILLO MORAÑO SUAREZ  
Directora Territorial Tolima

Proyecto: AVIACION MORAÑO SUAREZ

Revisó: Lic. Yaneith Espinoza Larañón

04-A-2007-11-28